



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

# Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

## **DIRECTORIO**

### **Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula**

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA)

### **Ing. Francisco Javier Calderón Elizalde**

DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA)

### **M.C. Leandro David Soriano García**

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA (DGIAAP)

### **Mtro. José Luis Lara de la Cruz**

DIRECTOR DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y CONTROL ORGÁNICO (DIACO)

## **Agradecimientos**

Colaboración especial del **SENASICA:**

### **M.C. Aurora Josefina Lobato García**

JEFA DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y OPERACIÓN ORGÁNICA

### **Ing. Verónica Caballero Vargas**

JEFA DE DEPARTAMENTO DE INSUMOS PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS

### **Ing. Sandra Belem Barraza Chavira**

### **Ing. Flor Cecilia Castro Cruz**

### **Ing. Andrés Luis Castañeda**

### **Ing. Cesar Augusto Ríos Alonso**

ESPECIALISTAS EN INSPECCION, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN AGROALIMENTARIA Y OPERACIÓN ORGÁNICA

### **M.C. Alejandra Reyes Carrillo**

### **LPDA. María del Carmen García Villatoro**

### **M.C. Edelia Olivera Martínez**

RESPONSABLES 5 DEL PROGRAMA OPERATIVO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO IICA-SENASICA

Colaboración especial del **Grupo de Trabajo “Marco Regulatorio”** del Consejo Nacional de Producción Orgánica, 2021-2022.

# Contenido

1.	Introducción-----	1
2.	Objetivo-----	1
3.	Alcance -----	1
4.	Acrónimos y definiciones -----	1
5.	Marco normativo de referencia-----	3
6.	Generalidades sobre la producción animal orgánica -----	3
7.	Origen de los animales -----	4
	7.1 Renovación o reconstitución del hato-----	4
	7.2 Dificultades para obtener reproductores Orgánicos-----	5
8.	De la conversión-----	5
9.	De la alimentación -----	6
10.	Salud y bienestar animal -----	9
	10.1 Alojamiento-----	9
	10.2 Carga animal y prevención de sobre pastoreo-----	9
	10.3 Prevención de enfermedades-----	10
	10.4 Tratamiento a animales enfermos -----	11
	10.5 Tiempo de retiro del medicamento veterinario alopático -----	11
11.	Practicas zootécnicas dentro de la producción -----	12
	11.1 Reproducción -----	12
	11.2 Prácticas zootécnicas prohibidas -----	12
12.	Trasporte de los animales-----	12
13.	Identificación de los animales -----	13
14.	Procesamiento y comercialización -----	13



Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024			
	Versión: 01	Fecha: 01-09-24	Página 1 de 13

## 1. Introducción

La producción animal orgánica en México está regulada por la Ley de Productos Orgánicos (LPO), la cual se encarga de regular y vigilar a través del Sistema de Control, el término “orgánico”, la certificación y comercialización, de todos los productos orgánicos producidos en el país.

Los productos orgánicos de origen animal, son obtenidos respetando los ciclos naturales, utilizando técnicas no contaminantes en la producción de alimentos y favorece la biodiversidad vegetal y animal.

Se estima que la demanda de productos orgánicos continuará en crecimiento, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, abriéndose nuevas oportunidades de comercio. En relación al mercado interno, el Sistema de Control busca asegurar que el uso del término orgánico cumpla con la regulación establecida, tanto para el bienestar del consumidor, como de la economía del sector agropecuario, evitando el fraude y la competencia desleal.

## 2. Objetivo

Emitir una guía de orientación que facilite la interpretación sobre las prácticas de manejo orgánico e implementación de los requerimientos regulatorios para la Producción Animal Orgánica.

## 3. Alcance

Esta guía tiene alcance para cualquier persona física o moral que realice o certifique la producción animal bajo la Ley de Productos Orgánicos y demás disposiciones legales aplicables.

## 4. Acrónimos y definiciones

**Acuerdo de Lineamientos:** Acuerdo por el que se modifican adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2020.

**Aprobación:** Proceso en el que la Secretaría reconoce y autoriza legalmente a un Organismo de Certificación para que desempeñe las funciones de certificador o inspector.

**Carga animal o ganadera:** Para fines del Acuerdo de Lineamientos, es un término utilizado para establecer la relación entre la cantidad de animales por unidad de superficie ganadera en un periodo de tiempo dado. La carga animal o ganadera va a variar en función del tipo de espacio, especie y etapa fisiológica de desarrollo de los animales.

**Certificación orgánica:** Proceso a través del cual los organismos de certificación acreditados y aprobados, constatan que los sistemas de producción, manejo y procesamiento de productos orgánicos se ajustan a los requerimientos establecidos en las disposiciones de la Ley.

**Conversión:** Transición de la producción convencional a la Producción Orgánica durante un periodo de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción orgánica.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 2 de 13

**DGIAAP:** Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

**DN:** Distintivo Nacional

**Excepción:** Se refiere a los casos que, por situaciones extraordinarias, se permiten prácticas que se encuentran fuera de lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones aplicables, estas excepciones tendrán periodo de aplicación el cual iniciará y finalizará con los comunicados que al respecto emita la Secretaría o el Organismo de Certificación Orgánica en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Inspección Orgánica:** Mecanismos mediante los cuales la Secretaría, el Organismo reconocido, realizan las evaluaciones en el sitio de operación de los solicitantes de certificación

**Integridad orgánica:** Calidad de un producto orgánico obtenido de acuerdo a la LPO, la cual deberá ser mantenida durante la producción y manejo hasta el punto de venta final, protegiéndolo del mezclado que pueda ocurrir con un producto no orgánico o por contacto con sustancias prohibidas; para que el producto final sea etiquetado y/o comercializado como orgánico, hasta su llegada al consumidor.

**Lista Nacional:** El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes permitidos, restringidos o prohibidos en toda la cadena de producción orgánica.

**LPO:** Ley de Producción de Productos Orgánicos.

**Materia seca:** La parte del alimento tras extraer toda el agua contenida del mismo.

**OCO:** Organismo de Certificación Orgánica aprobado por el SENASICA.

**Operación orgánica:** Actividad o conjunto de actividades relacionadas a la producción, elaboración, procesamiento, empaçado, re-empaçado, transportación, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, exportación e importación de productos orgánicos.

**Operador orgánico:** persona o grupo de personas que realizan operación orgánica.

**Organismo de Certificación Orgánica:** personas morales acreditadas y aprobadas para llevar a cabo actividades de Certificación orgánica;

**Plan orgánico:** Documento en que se detallan las etapas de la producción y el manejo orgánico e incluye la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción orgánica sujetos a observancia de acuerdo con la LPO y sus disposiciones reglamentarias.

**Producto Orgánico:** Aquel que se obtiene conforme a los sistemas de producción y procesamiento establecidos en la LPO y sus disposiciones aplicables.

**Producción Orgánica:** Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.

**Rastreabilidad:** La capacidad para seguir el desplazamiento de un producto orgánico a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

**RLPO:** Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.

**SCOP:** Sistema de Certificación Orgánica Participativa.

**Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**Sustancias prohibidas:** Todo insumo cuya utilización en cualquier parte del proceso de la operación orgánica no se encuentra permitido para su uso y tampoco se encuentra incluido en ninguno de los cuadros de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica de las actividades agropecuarias.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 3 de 13

**5. Marco normativo de referencia**

- Ley de Productos Orgánicos, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2006.
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, publicada en el DOF el 1 de abril de 2010.
- Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 21 de julio de 2016.
- ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el DOF el 29 de octubre de 2013, y su actualización publicada el DOF el 8 de junio de 2020.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Uso y Autorización del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, publicado en el DOF el 25 de octubre de 2013, y su actualización publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2021.

**6. Generalidades sobre la producción animal orgánica**

El documento completo del Acuerdo de Lineamientos, se puede encontrar en el sitio oficial en línea del Diario Oficial de la Federación: <https://www.dof.gob.mx>

Cuando un productor convencional inicie una producción orgánica, deberá considerar el origen de los animales, el origen del alimento, las áreas destinadas para el alojamiento, pastoreo o forrajeo y para el cultivo de alimento. Asimismo, considerará el uso de insumos y los tiempos de conversión. De la misma forma dejará por escrito en el Plan Orgánico, la descripción de todas las actividades realizadas en la unidad de producción, así como el registro de bitácoras.

Con el objeto de mantener la integridad orgánica en la producción animal los operadores orgánicos deberán considerar los siguientes principios generales:

I. La Producción Orgánica animal, deberá contribuir al equilibrio de los sistemas agropecuarios, satisfaciendo las necesidades de nutrientes de los cultivos y mejorando la materia orgánica del suelo, por tanto, los operadores establecerán y mantendrán las relaciones complementarias suelo-plantas, plantas-animales y animales-suelo. Si el operador no dispone de superficie para producción agrícola o un acuerdo de cooperación escrito con otro operador, su producción ganadera no podrá ser como producción orgánica.

II. Se deberán utilizar recursos naturales renovables para fertilizar el suelo como el estiércol, esquilmos agrícolas y composta; el sistema de cultivo vegetal y cría animal, y los sistemas de pastoreo; deberán asegurar el mantenimiento y la mejora de la fertilidad de los suelos a largo plazo y contribuirán al desarrollo de una producción agropecuaria sostenible.

III. Se debe disponer de áreas de pastoreo y corrales de manejo, salvo cuando se autorice una excepción por prescripción médica, bienestar animal, problemas de conducta entre otros. El número de animales por unidad de superficie debe limitarse con objeto de asegurar una gestión integrada de las producciones animales en la unidad de producción, minimizando así cualquier forma de contaminación del suelo, de las aguas superficiales o de los mantos freáticos.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 4 de 13

IV. La producción animal orgánica deberá contribuir a la conservación de las especies vegetales o animales amenazadas en la región donde se practique esta actividad. La carga animal debe guardar una estrecha relación con las hectáreas disponibles para evitar los problemas derivados del sobre-pastoreo y de la erosión, y para permitir el esparcimiento del estiércol a fin de minimizar todo impacto negativo al medio ambiente.

Los productores, intermediarios y comercializadores involucrados en la comercialización de productos de origen animal, deberán apegarse a lo establecido en lo relacionado con el transporte de animales, el sacrificio, procesamiento y comercialización. El manejo que aplique a la operación orgánica, así como los insumos utilizados y el flujo del producto, quedará asentado en registros de bitácoras y se reflejará en el Plan Orgánico.

Algunas granjas pueden tener particularidades que se piden en la regulación mexicana por las características y la ubicación geográfica de sus producciones. Sin embargo, para la mayoría, serán necesarios cambios en la producción y en los registros para cumplir con las regulaciones.

## 7. Origen de los animales

Es recomendable seleccionar razas criollas o mejor adaptadas a la región, o bien seleccionar razas con las características de la región. Debido a que su capacidad para adaptarse a las condiciones del entorno y de resistencia a las enfermedades previene o evita problemas zoonosarios específicos asociados a determinadas razas.

Cuando se inicie la conversión a una producción orgánica, los animales deben provenir de una unidad de producción orgánica. Solo si no hay en cantidad suficiente, se pueden adquirir animales criados bajo sistemas no orgánicos, siempre y cuando se respeten las condiciones establecidas en el Artículo 73 del Acuerdo de Lineamientos y pasar por el periodo de conversión establecido en el Artículo 17, Fracciones I, II y III:

- Terneros destinados a la reproducción, desde el momento del destete o menos de seis meses de vida.

### 7.1 Renovación o reconstitución del hato

El operador orgánico debe planificar la reconstitución del hato desde el inicio de la conversión, dicho plan debe ser parte del plan orgánico. Las unidades de producción ya certificadas que deseen ingresar animales no orgánicos, para la renovación o reconstitución del hato, deben ser aprobadas por su organismo de certificación.

En las operaciones certificadas, la renovación o reconstitución del hato cuando no se disponga de animales orgánicos, se podrá realizar en los siguientes casos, pasando por el correspondiente periodo de conversión establecido en el Artículo 17, Fracciones I, II y III, en apego al Artículo 74 del Acuerdo de Lineamientos.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 5 de 13

- Cuando la Secretaría aplique medidas zoonos sanitarias que implique reducción de la población animal.
- Por elevada mortalidad de animales causada por enfermedad o catástrofe.

La introducción de animales no orgánicos en unidades de producción certificadas, quedará plasmado en los registros, así como los elementos técnicos que lo justifican y pasarán por el periodo de conversión.

## 7.2 Dificultades para obtener reproductores Orgánicos

Cuando existan dificultades para obtener reproductores orgánicos por la existencia de un patrimonio genético reducido que limite el desarrollo del sector, los operadores podrán introducir un número limitado de animales no orgánicos machos y hembras que no hayan tenido descendencia destinadas a la renovación o reconstitución de los hatos, los mismos deberán ser criados conforme el Acuerdo de Lineamientos y el número de hembras estará sometida a las siguientes restricciones anuales:

- Las hembras no orgánicas solo podrán representar un máximo de un 10% del ganado adulto de las especies bovinas.
- En unidades con menos de diez animales de la especie bovina, la renovación arriba mencionada se limitará a un máximo de un animal por año.

Los porcentajes se podrían aumentar hasta alcanzar el 40% en los siguientes casos especiales:

- Cuando se emprenda una importante ampliación de la granja o explotación;
- Cuando se proceda a realizar un cambio de raza;
- Cuando se inicie una nueva especialización ganadera;
- Cuando haya razas que estén en peligro de abandono o extinción, en cuyo caso las hembras de tales razas no necesariamente tienen que ser nulíparas.

En todos los casos deben ser criados en forma orgánica al menos un año y quedar plasmados en el registro del Operador Orgánico.

En los casos en los que se requiera introducir machos no orgánicos para fines de reproducción, los animales una vez introducidos en la unidad, deberán ser criados y alimentados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Lineamientos y lo manifestado en el Plan Orgánico.

## 8. De la conversión

### Conversión de animales

Tratándose de animales, el tiempo de conversión dependerá del tipo de producción, sexo y etapa fisiológica de desarrollo, y será de la siguiente manera:

- I. Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne, y en cualquier caso durante tres cuartas partes de su tiempo de vida;





## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 6 de 13

- II. Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche.

**Conversión de tierras asociadas a la producción animal**

Para la conversión de parcelas de cultivo destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal deberán manejarse en forma orgánica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias prohibidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha orgánica, los periodos de conversión que se aplicarán, serán los establecidos para la producción vegetal.

Tratándose de tierras y parcelas que inician en la producción orgánica se podrá reconocer con carácter retroactivo para el periodo de conversión siempre y cuando se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas, sufrieron riesgo de contaminación por deriva o que las parcelas son de agricultura convencional o estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos.

Para el reconocimiento retroactivo de las tierras asociadas a la producción animal, se debe suministrar la información, historia del campo y/o análisis aplicados al suelo y/o las plantas, las cuales deben estar plasmadas en el Plan Orgánico.

**9. De la alimentación**

En principio, la alimentación en la producción animal orgánica está encaminada a proporcionar una dieta equilibrada dirigida a satisfacer las necesidades fisiológicas de los animales, por lo tanto, la calidad y cantidad del alimento es la base para mantener la salud de los animales, por lo que se deberá cumplir con los requerimientos nutricionales del ganado en sus distintas etapas de desarrollo.

**9.1 Origen del alimento**

El origen del alimento deberá ser orgánico, como el forraje ya sea el obtenido por el animal a través del pastoreo o forrajeo de la planta viva o el forraje de corte, el conservado, el grano; así como la leche en lactantes.

- a) Está prohibida la alimentación forzada, el implante o el uso de cualquier sustancia prohibida para engorda, por lo que no se utilizarán factores de crecimiento sintéticos ni aminoácidos sintéticos.
- b) Los operadores deberán asegurarse que la alimentación de los animales para Producción Orgánica sea mediante piensos orgánicos simples o mediante la elaboración de raciones o dietas compuestas.
- c) Deberán utilizarse alimentos procedentes de la unidad o, cuando no sea posible, de otras unidades o empresas con manejo orgánico; los animales que practiquen la trashumancia, al menos el 50% del alimento deberá proceder de la propia granja o, si ello no es posible,



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 7 de 13

deberán producirse con otras granjas o ranchos orgánicos; las evidencias de esta acción las deberá plasmar en el Plan Orgánico.

- d) No se utilizarán en la alimentación animal antibióticos, coccidiostáticos sintéticos ni medicamentos sin fines terapéuticos.
- e) Está permitido incluir en la dieta de los animales hasta el 40 % de alimento en conversión y hasta el 65 % de alimento en conversión de la misma unidad de producción, cuando se encuentra en conversión. Estas cifras se expresarán en porcentaje de materia seca de los alimentos de origen agrícola.
- f) La alimentación, se podrá utilizar hasta un porcentaje máximo del 40% de la fórmula de la ración alimenticia en periodo de conversión. Cuando dichos alimentos en conversión procedan de una unidad de la misma granja o rancho, el porcentaje se podrá elevar al 65%. Estas cifras se expresarán en porcentaje de materia seca de los alimentos de origen agrícola.
- g) Cuando resulte necesario por insuficiencia de alimento, los animales podrán ser movilizadas con fines de pastoreo a zonas que cuenten con reconocimiento Orgánico por una Certificación Participativa o por parte de un Organismo de Certificación Orgánica Aprobado por la Secretaría.

Los sistemas de crianza y producción se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de los mismos en las distintas épocas del año. Al menos un 60% de la materia seca que componga la ración diaria, estará compuesto por forrajes comunes, frescos, henificados o ensilados. No obstante, en el caso de animales destinados a la producción lechera, el operador podrá utilizar hasta un 50% durante un periodo máximo de 3 meses al principio de la lactancia.

La alimentación de animales jóvenes deberá basarse en la leche orgánica, preferentemente de leche materna, éstos deben ser alimentados 3 meses.

No obstante, lo anterior, como **excepción** y conforme lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo de Lineamientos, cuando la materia prima de origen vegetal no se encuentre orgánica en México, está permitido utilizar las materias primas de origen vegetal no orgánicas para la alimentación animal, como las enlistadas en el Artículo 140 de dicho Acuerdo. Se dejará constancia de lo anterior en los registros, mismos que serán inspeccionados.

El tema del origen del alimento para animales se aborda en los artículos del 81 al 96, 140, 141 y 142 y en el Cuadro 6.- *Aditivos para la alimentación animal, determinados productos utilizados en la alimentación animal y auxiliares tecnológicos utilizados en los alimentos para animales* del Anexo 1 del Acuerdo de Lineamientos.

## 9.2 Origen de las materias primas

Con el fin de satisfacer las necesidades de requerimientos nutricionales de los animales, podrán utilizarse en su alimentación:

- a) Materias primas de origen vegetal: como los granos de cereales, semillas, los frutos, las leguminosas, los tubérculos, raíces, vainas, nueces y bellotas de especies silvestres, los

Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 8 de 13

forrajes verdes, ensilados, henos, harinas de follaje, pajas, raíces, rastrojos, melaza, harina de algas por desecación y trituración de algas y posterior lavado para reducir su contenido de yodo, polvos y extractos de plantas, extractos proteínicos vegetales (proporcionadas solamente a las crías), especias y plantas aromáticas.

- b) Materias primas de origen animal: Leche y productos lácteos, los pescados, otros animales marinos, harina de pescado, y los huevos y ovoproductos para la alimentación de las aves de corral. No se permiten los subproductos de origen animal que provengan de la matanza y/o sacrificio de animales.
- c) Materias primas de origen mineral: únicamente: sodio, potasio, fósforo, magnesio y azufre.

El uso de oligoelementos y vitaminas está acotado a lo indicado en el Cuadro 6.- Aditivos para la alimentación animal, determinados productos utilizados en la alimentación animal, así como las sustancias permitidas para la elaboración de alimento para animales (Agentes ligantes, antiaglomerantes, antioxidantes, aditivos de ensilaje, levadura de cerveza, y auxiliares tecnológicos).

### 9.3 Excepciones en el origen del alimento en la producción animal orgánica.

Los tipos de excepciones en el origen del alimento que se ofrecerá a los animales, se describen en los artículos 83, 88 89, 92 y 93 del Acuerdo de Lineamientos y se permiten cuando por alguna circunstancia específica (como por ejemplo catástrofe, desastre, epidemias, etc.), haya escasez de alimento. Los requisitos para las excepciones se muestran en el cuadro 1.

**Cuadro 1.-** Requisitos para las excepciones en el origen del alimento para animales:

Artículo	Registros	Conversión	PO*	Justificación	Evidencias	Inspeccionado y verificado
83	X		X		X	X
86	X		X	X	X	X
88	X		X	X	X	X
89	X	X	X	X	X	X
92	X	X	X	X	X	X
93	X	X	X	X	X	X

\*PO: Plan Orgánico

En principio, todas las excepciones generarán registro en bitácoras, una justificación y evidencias que serán verificadas en inspección para su certificación y deberán quedar plasmadas en el Plan Orgánico. En el Cuadro 1, se señala con una cruz de color rojo los requisitos obligados a cumplir conforme el Acuerdo de Lineamientos. Las excepciones en el origen del alimento se contemplan únicamente cuando haya insuficiencia de alimento orgánico disponible.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 9 de 13

## 10. Salud y bienestar animal

Para la producción animal orgánica, ofrecer alimento de calidad y garantizar el bienestar animal, son pilares para mantener la salud. El alimento de calidad, así como la integridad orgánica se garantiza ofreciendo alimento orgánico. El bienestar animal se garantiza respetando el número de animales especialmente en alojamientos techados y al aire libre, permitirá reducir el estrés y prevenir enfermedades. Las prácticas de mutilación están prohibidas, algunas restringidas, como se indica en los Artículos.

El uso de medicamentos veterinarios alópatas está restringido por especie y tiempo de vida productiva. Las vacunas están permitidas, y son obligados dependiendo de las zonas que presentan su exigencia por zonas de emergencias sanitarias. Documentando en las bitácoras y previo en Salud Animal.

Los alojamientos, instalaciones y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar las infecciones múltiples o el desarrollo de organismos portadores de gérmenes. Para esta limpieza y desinfección de los espacios e instalaciones sólo podrán utilizarse Los insumos permitidos que se en el *CUADRO 7.- Productos autorizados para la limpieza de equipos de irrigación, desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales (equipo y utensilios) almacenamiento, equipos de transporte del ANEXO 1 de la Lista Nacional.*

### 10.1 Alojamiento

Los Operadores deberán observar como principios generales para los animales orgánicos, en los corrales, zonas al aire libre y de alojamiento, los siguientes:

- I. Deben responder a sus necesidades biológicas y necesidades de espacios como la adecuada libertad de movimiento y de comodidad;
- II. Los espacios de alojamiento deberán permitir una ventilación natural y entrada de luz, el aislamiento, calentamiento y ventilación de los espacios deben garantizar que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa y la concentración de gas se mantengan en límites aceptables para los animales;
- III. Los animales tendrán fácil acceso a la alimentación y al agua;
- IV. Los animales tendrán el acceso permanente a zonas al aire libre, en su caso pastizales, siempre que las condiciones de vegetación, de los suelos y atmosféricas lo permitan.

### 10.2 Carga animal y prevención de sobre pastoreo

Uno de los principios de la producción orgánica es el cuidado del suelo y de los recursos naturales, por ende, es necesario poner énfasis en la prevención del sobre pastoreo y en el cálculo exacto de carga animal para evitar exceder la aportación de nitrógeno establecida. La concentración de animales en las zonas cubiertas y al aire libre deben ser compatibles con la comodidad y que puedan está en confort, se debe considerar lo siguiente:



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 10 de 13

- I. El Operador Orgánico debe tener en cuenta las necesidades físicas y biológicas de los animales en función del tamaño del grupo. La carga animal no podrá rebasar lo establecido en el Acuerdo de Lineamientos, a fin de garantizar el bienestar de los animales.
- II. En zonas en que las condiciones climáticas posibiliten la vida de los animales al aire libre, no será obligatorio zonas de alojamiento.
- III. Los corrales y las zonas de ejercicio al aire libre, deberán ofrecer bienestar a los animales y protección suficiente contra la lluvia, el viento, el sol y las temperaturas extremas; en función de las condiciones climáticas locales, las razas de que se trate y en los casos y condiciones que sean necesarios.

La carga animal descrita en los Cuadros 8 y 9 del Anexo 1 del Acuerdo de Lineamientos, se establece en función del tipo de área de uso. De esta manera, el *CUADRO 8.- Carga animal por superficie de terreno y especies, permitidas en la Producción Orgánica animal*, se refiere a áreas de pastoreo o forrajeo, como serían por ejemplo los pastizales naturales, inducidos, agostaderos, monte, acahual, etc. En dichas áreas, los animales permanecen sobre el suelo y las plantas vivas constituyen la principal aportación de forraje fresco para el ganado como fuente de alimento.

El *CUADRO 9.- Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento animal orgánica de las siguientes especies y tipos de producción: Bovinos, ovinos y cerdos*, se refiere a las áreas de alojamiento como áreas estabuladas para vacas de ordeño y corrales de engorda para finalización de ganado de engorda.

Las zonas cubiertas, son aquellas cuyas instalaciones se caracterizan por tener piso (al menos la mitad debe ser piso firme sin rejillas), techo y porque el alimento se ofrece en comederos, ya que no existen plantas vivas en el suelo como fuente de forraje verde. Las zonas al aire libre, se caracterizan por no estar cubiertas y no tener pasto.

Una de las actividades que se deben de realizar para que los animales estén en condiciones óptimas es el retiro frecuente del estiércol, la orina y los alimentos derramados no consumidos para reducir al máximo los olores, evitar la atracción de insectos y roedores. Por otro lado, los pisos de las instalaciones en la que se realice la crianza deberán contar con un sistema de drenaje y no deberá ser resbaladizo. Como mínimo, la mitad de la superficie debe ser de piso firme con material sólido.

Los alojamientos deben disponer de una zona cómoda, amplia, limpia y seca para dormir o descansar, construida con materiales propios de cada región. Como parte del bienestar animal, las aéreas de descanso deben contemplar paja u otros materiales naturales adecuados. Además, se prohíbe el alojamiento de terneros en espacios individuales durante la primera semana de vida, salvo que sea un animal en cuarentena.

### 10.3 Prevención de enfermedades

El operador deberá seguir estas recomendaciones para la prevención y control de enfermedades como la selección de razas resistentes o tolerantes, la aplicación de prácticas zootécnicas



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 11 de 13

adecuadas que se ajusten a las necesidades de la especie y que favorezcan la resistencia a las enfermedades, la utilización de alimentos de alta calidad; en combinación con el ejercicio, el acceso a pastos de forma regular y el manejo adecuado de la densidad animal en las unidades de producción, evitando la sobrecarga animal y los problemas de sanidad.

#### 10.4 Tratamiento a animales enfermos

A pesar de ofrecer bienestar animal a través de una dieta suficiente y de calidad, espacios de alojamientos que satisfagan los comportamientos etológicos propios de la especie, así como el manejo de razas resistentes, puede llegar a presentarse una enfermedad. La observación y los registros diarios o frecuentes es una parte importante del manejo de las enfermedades ya que está en la mejor posición para identificar los posibles factores que están afectando en la producción.

Si existe un animal enfermo o resulta herido, deberá ser atendido sin demora en condiciones de aislamiento cuando sea necesario y en locales adecuados, por lo que el uso de medicamentos veterinarios en las granjas o ranchos orgánicos deberá ser en primera instancia con productos fitoterapéuticos de extractos, esencias de plantas, productos homeopáticos como son sustancias vegetales, animales o minerales y oligoelementos, si la utilización de los productos señalados no resulta eficaz, o es poco probable que lo sea para curar una enfermedad o herida, y sea imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario Zootecnista.

Asimismo, se autorizan tratamientos veterinarios a animales o el tratamiento de equipos e instalaciones que sean obligatorios en virtud de la legislación nacional; en particular, la utilización de medicamentos veterinarios inmunológicos obligatorios, una vez detectada la presencia de enfermedades en la zona en que esté presente en la unidad de producción.

Siempre que deban utilizarse medicamentos veterinarios el Operador Orgánico deberá anotar en el registro claramente el tipo de producto indicando las sustancias farmacológicas activas que contiene e incluir información detallada del diagnóstico, las dosis de aplicación, método de administración, la duración del tratamiento y el tiempo de retiro o el tiempo requerido para la eliminación de las sustancias o sus residuos en animales vivos o en sus productos, asimismo los animales tratados deben estar claramente identificados individualmente.

Si la sustancia utilizada no figura como permitida en la Lista Nacional, los animales a los que se les haya aplicado no podrán comercializarse como orgánicos.

#### 10.5 Tiempo de retiro del medicamento veterinario alopático

El tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático al animal, en las condiciones normales de uso conforme a instrucciones de etiqueta y la obtención de productos alimenticios orgánicos que procedan de dicho animal, será el doble o se duplicará





<b>Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024</b>			
	Versión: 01	Fecha: 01-09-24	Página 12 de 13

para asegurar la ausencia de residuos del medicamento; y para el caso de que no haya tiempo especificado, el tiempo de espera será de 72 horas.

Los animales que reciban más de tres tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año, o si su ciclo de vida productiva es inferior a un año y reciban más de un tratamiento; los animales, sus productos y derivados de los mismos no podrán venderse como orgánicos y deberán someterse al periodo de conversión establecida con anterioridad. Dicha situación deberá quedar plasmada en los registros y ser notificada, a la Secretaría para que ésta pueda evaluar si los animales sujetos al tratamiento veterinario pueden mantener su condición orgánica.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser realizada mediante escrito al organismo de certificación orgánica aprobado o reconocido por la Secretaría, donde plasmara las razones por las cuales es necesario aplicar el tratamiento veterinario.

## **11. Practicas zootécnicas dentro de la producción**

### **11.1 Reproducción**

La reproducción de animales orgánicos deberá basarse en métodos naturales sin el uso de hormonas o sustancias que induzcan o sincronicen el celo. La reproducción artificial o asistida, como la clonación, la transferencia de embriones, entre otros, no están permitidas.

No obstante, la inseminación artificial se podrá realizar previa autorización del organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación, mediante escrito libre proporcionando su número de identificación como Operador Orgánico anexando la justificación técnica de soporte, por lo que éstos emitirán una respuesta a la solicitud del Operador Orgánico en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de que el Operador Orgánico no cumpla con la información solicitada, el organismo aprobado o autorizado por la Secretaría lo deberá de prevenir en un plazo máximo de tres días hábiles. Por lo que el Operador Orgánico tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanar la prevención realizada, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud. La vigencia de la autorización será de tres meses a partir de su expedición.

### **11.2 Prácticas zootécnicas prohibidas**

- a) En las prácticas de manejo de los animales, queda prohibido el uso o administración de sustancias destinadas a estimular el crecimiento.
- b) En los bovinos no se realiza el descuerne de los animales. Como excepción los animales que requieran descuerne, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 104 del Acuerdo de Lineamientos. La castración física está permitida, conforme el Artículo 105 del Acuerdo. La castración química no está permitida.

## **12. Transporte de los animales**

- a) El transporte de los animales deberá realizarse de modo que se reduzca el estrés al que se ven sometidos y asegurando el bienestar animal.



## Guía para la Producción Animal Orgánica (Bovinos), 2024

Versión: 01

Fecha: 01-09-24

Página 13 de 13

- b) Los medios de transporte deberán estar en adecuadas condiciones de limpieza y ésta, en caso requerido, deberá realizarse con productos permitidos. Siempre que sea posible, se deberá tratar de reducir los tiempos de transporte.
- c) La carga y descarga se efectuará con precaución, sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.
- d) Durante la fase que conduce al sacrificio, los animales deberán ser tratados de tal manera que se reduzca al mínimo el estrés y buscando el bienestar animal.

### 13. Identificación de los animales

Todos los animales orgánicos deben estar identificados individualmente y por lote de manera permanente. Así mismo los animales o los productos animales deberán estar identificados a lo largo de toda la cadena de producción, preparación, transporte y comercialización. Todo lo anterior para facilitar su rastreabilidad.

#### Matanza de animales

Durante la fase que se conduce al sacrificio y en el momento del mismo, los animales deberán ser tratados de tal manera que se reduzca al mínimo el estrés y buscando el bienestar animal. En México el manejo durante la matanza de los animales domésticos se encuentra descrito en Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014. Asimismo, el proceso de matanza deberá cumplir con lo establecido por la regulación en la materia de la Secretaría de Salud.

### 14. Procesamiento y comercialización

Las especificaciones de procesamiento y comercialización, serán las indicadas de manera general en el Acuerdo de Lineamientos, los cuales se desglosan en:

- Materia prima
- Higiene y sanidad de las plantas de procesamiento
- Manejo ecológico de insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en plantas de procesamiento
- Empaquetado y envasado
- Del registro de flujo del producto
- Del procesamiento paralelo
- Del almacenamiento y transporte
- De la comercialización



Dudas sobre:

Productos Orgánicos  
**55 5905.1000**  
Ext. 51509, 51523 y 51532  
**info.organicos@senasica.gob.mx**

Inocuidad Agroalimentaria  
**55 5905.1000**  
Ext. 51500, 51501, 51522 y 51526

Quejas • Denuncias  
Órgano Interno de Control  
en el Senasica  
**55 5905.1000**  
Ext 51648

[gob.mx/agricultura](http://gob.mx/agricultura)    [gob.mx/senasica](http://gob.mx/senasica)

